



# PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 03 de marzo de 2025

Tomo I

Número 46 extraordinario

Décima Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

## ÍNDICE

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN A LA AUDITORA ESPECIAL EN MATERIA AL DESEMPEÑO Y A LA DIRECTORA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LAS FACULTADES PARA LLEVAR A CABO EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN A LA CUENTA PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.-----PÁGINA.-2

INSTITUTO DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. TÍTULOS DE CONCESIÓN OTORGADOS POR EL INSTITUTO DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE RENTA DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS PARA OPERAR EN EL CENTRO DE POBLACIÓN DE TULUM, ESTADO DE QUINTANA ROO. .-----PÁGINA.-8

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. SE DETERMINA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS. .-----PÁGINA.-12



Poder Legislativo del Estado Libre y  
Soberano de Quintana Roo

# AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO



**ASEQROO**  
FISCALIZAR CON EXCELENCIA, IMPULSANDO LA RENDICIÓN DE CUENTAS

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN A LA AUDITORA ESPECIAL EN MATERIA AL DESEMPEÑO Y A LA DIRECTORA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LAS FACULTADES PARA LLEVAR A CABO EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN A LA CUENTA PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.**

El que suscribe, **M. EN AUD. MIGUEL ZOGBY CHELUJA MARTÍNEZ**, Auditor Superior del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 19, fracción II, 28, 80, 86, fracciones I, VIII, XIII y XXXVI, 87 y 95 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo; 4, 7, 8, 9, fracciones II, IV, XXI y XXVI, y 10, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo.

## CONSIDERANDO

Que, en términos de lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, es el órgano técnico de fiscalización de la Legislatura, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como facultades para decidir sobre su organización interna y funcionamiento.

Que, de conformidad con los artículos 80, 86, fracciones I, XIII y XXXVI, y 87, primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, la Auditoría Superior del Estado estará representada por su Titular, al cual le corresponderá ejercer las atribuciones que corresponden a la Auditoría Superior del Estado, en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, y demás disposiciones legales y administrativas aplicables a la materia, y para ello, podrá ser auxiliado en sus funciones por los Auditores Especiales, así como por los titulares de las



Poder Legislativo del Estado Libre y  
Soberano de Quintana Roo

# AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO



direcciones generales, unidades y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado.

Que, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización superior y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, la Auditoría Superior del Estado deberá informar a la H. Legislatura del Estado de Quintana Roo, por conducto de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, sobre el estado que guarda la solventación de observaciones realizadas a las entidades fiscalizadas respecto a cada uno de los Informes Individuales que se deriven de las funciones de fiscalización, mediante reportes o informes semestrales.

Que, en relación con lo establecido en los artículos 41 y 43 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, el Titular de la Auditoría Superior del Estado enviará los informes individuales a las entidades fiscalizadas, para que en un plazo de 30 días naturales presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes. Asimismo, la Auditoría Superior del Estado se pronunciará sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas respecto a los Informes Individuales, en un plazo de 120 días hábiles.

Que, todos los servidores públicos están obligados a evitar y declarar cualquier conducta que pueda generar un conflicto de interés con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, así como a observar, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, los principios y directrices establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo y sus Municipios; debiendo cumplir y aplicar en todo momento, los principios y normas que rigen una gestión pública íntegra y eficaz, conforme al ejercicio ético y profesional de la función pública, previstos en la Política de Integridad de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo.

Que, de acuerdo con la Política de Integridad, en su capítulo 2, el Código de Ética establece que, para contar con la confianza y credibilidad de la sociedad, los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado están obligados a regirse



Poder Legislativo del Estado Libre y  
Soberano de Quintana Roo

# AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO



por los principios y valores institucionales, con el fin garantizar la transparencia en la revisión de los recursos públicos. Asimismo, el capítulo 4 establece las directrices para prevenir el conflicto de interés, entre ellas, la obligación de abstenerse de auditar a una entidad en la que hayan trabajado o prestado sus servicios profesionales dentro del año inmediato anterior a su ingreso a la Auditoría Superior del Estado, con la finalidad de no transgredir los principios éticos institucionales que rigen este órgano de fiscalización.

Que, con el fin de no contravenir lo dispuesto en los artículos 3, fracción VI, 7, fracción I, II, III, IV, V, VIII, IX y XI, y 47, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 28, párrafo tercero, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo; artículos 3, fracción VI, 8, fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX y XI, y 60, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo y sus Municipios; así como en los capítulos 2 y 4 de la Política de Integridad de la Auditoría Superior del Estado, el Auditor Superior del Estado se abstendrá de conocer asuntos relacionados con entidades fiscalizadas en las que hubiere desempeñado un empleo, cargo o comisión en el año inmediato anterior a su designación, dado que ello podría generar un conflicto de interés y afectar la aplicación de los principios y directrices que rigen su actuar como Titular de la Auditoría Superior del Estado.

Que, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la H. Legislatura del Estado de Quintana Roo, a través de la Unidad de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, vigilará que los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado se conduzcan en términos de lo dispuesto por la Ley referida, y demás disposiciones legales aplicables; así como, auxiliar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la H. Legislatura del Estado de Quintana Roo, en la elaboración de los análisis y las conclusiones del Informe General, los Informes Individuales, y demás documentos que le envíe la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con los artículos 110 y 112 fracciones I y X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo.



Poder Legislativo del Estado Libre y  
Soberano de Quintana Roo

# AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO



Que, de conformidad con el artículo 95 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, el Auditor Superior del Estado podrá delegar las facultades y atribuciones previstas por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado mediante acuerdos delegatorios de facultades.

Como consecuencia de lo anterior esta autoridad tiene a bien expedir el presente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se delega a la Auditora Especial en Materia al Desempeño y a la Directora de Control y Seguimiento de Resultados de la Fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, las atribuciones y facultades previstas en los artículos 86 fracciones I, XI, XII, XIII, XV y XVII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, y 9, fracciones II, IV, VI, VIII, IX, X, XIV, XVIII y XXIV, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, a efecto de que conozcan directamente el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, sin intervención del Titular de la Auditoría Superior del Estado, garantizando así el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables y asegurando la adecuada ejecución de las funciones de fiscalización conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo y demás ordenamientos aplicables.

**SEGUNDO.-** Se delega a la Auditora Especial en Materia al Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, las facultades necesarias para que instruya y ejecute todos los actos requeridos para llevar a cabo las auditorías que se encuentren en el ámbito de su competencia, conforme a lo señalado en los artículos 10, 11, fracciones II, III, VI, VII, VIII, X y XI, y 18 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, respecto a la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco correspondiente al Ejercicio



Poder Legislativo del Estado Libre y  
Soberano de Quintana Roo

# AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO



Fiscal 2024, de acuerdo con el Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones aprobado y publicado.

**TERCERO.-** Se delega a la Directora de Control y Seguimiento de Resultados de la Fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, las facultades necesarias para que instruya y ejecute todos los actos requeridos para llevar a cabo el proceso de fiscalización superior que se encuentren en el ámbito de su competencia, conforme a lo señalado en los artículos 6, párrafo primero, 49 y 50 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, respecto a la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, de acuerdo con el Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones aprobado y publicado.

**CUARTO. -** Se delega a la Auditora Especial en Materia al Desempeño la facultad establecida en el artículo 86, fracción XIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 41 de la misma Ley, en lo relativo a emitir y enviar el Informe Individual correspondiente al H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco del Ejercicio Fiscal 2024.

**QUINTO.-** Se delega a la Titular de la Dirección de Control y Seguimiento de Resultados de la Fiscalización la facultad establecida en el artículo 86, fracción XIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40 de la misma Ley, en lo relativo a informar semestralmente a la Legislatura, por conducto de la Comisión, sobre el estado que guarda la solventación de observaciones del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco correspondientes al Ejercicio Fiscal 2024.

**SEXTO.-** Se delega a la Titular de la Dirección de Control y Seguimiento de Resultados de la Fiscalización la facultad establecida en el artículo 86, fracción XIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 41 y 43 de dicha Ley, con el propósito de emitir el pronunciamiento sobre las respuestas presentadas por las entidades fiscalizadas, dar seguimiento a las acciones y



Poder Legislativo del Estado Libre y  
Soberano de Quintana Roo

# AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO



**ASEQROO**

FISCALIZAR CON EXCELENCIA, IMPULSANDO LA MEJORA EN EL GOBIERNO

recomendaciones derivadas de la fiscalización superior y al procedimiento de solventación de observaciones, en relación con el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024 del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco.

**SÉPTIMO.** - La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la H. Legislatura del Estado de Quintana Roo, a través de la Unidad de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo vigilará que los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado se conduzcan en términos de lo dispuesto por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones legales aplicables.

**OCTAVO.** - Publíquese el presente Acuerdo Administrativo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, para los efectos legales pertinentes.

**NOVENO.** - El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**DÉCIMO.**- El presente Acuerdo deberá publicarse en la página de internet institucional de la Auditoría Superior del Estado, visible en [www.asegroo.mx](http://www.asegroo.mx).

Así lo acordó y firma el Auditor Superior del Estado de Quintana Roo, el **M. EN AUD. MIGUEL ZOGBY CHELUJA MARTÍNEZ**. En la ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, a los veintisiete (27) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

**AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

**M. EN AUD. MIGUEL ZOGBY CHELUJA MARTÍNEZ**